



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3424-SPA-2663

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4150 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 MAR 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-3424-SPA-2663 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) contravención al uso de suelo, ruido y emisiones a la atmósfera (sic) provenientes de un predio el cual lo denominó el ciudadano como un verifcentro, aunado a que se desconoce si cuenta con los permisos correspondientes, (...) [hechos ubicados en Cuarta Cerrada de Pirul, sin número, colonia Conchita, Alcaldía Tláhuac] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3424-SPA-2663

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4150

-2022

Uso de suelo (Suelo de Conservación)

La denuncia ciudadana se refiere a la presunta contravención en materia de uso de suelo, y por la emisión de ruido y a la atmósfera, por la operación de una recicladora o establecimiento que recolecta residuos, ubicado en Cuarta Cerrada de Pirul, sin número esquina con calle Pirul, colonia Conchita, Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, y de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano con aplicación para la Ciudad de México, que dispone que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.

En el mismo sentido, y de la consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI/CDMX), se desprende que conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Tláhuac, al predio en cuestión le aplica la zonificación **PRA** (Producción Rural Agroindustrial), **en donde los usos de suelo para bodega de productos no perecederos y bienes muebles, así como estaciones de transferencia de basura se encuentran prohibidos**. Y el uso para Tratamiento y reciclaje de materiales no se encuentra previsto para Suelo de conservación.

Aunado a lo anterior, el establecimiento ubicado en Cuarta Cerrada de Pirul, sin número, colonia Conchita, Alcaldía Tláhuac, está presente en Suelo de Conservación, se realizó la consulta al Sistema de Información Geográfica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (SIG-PAOT/CDMX), y se desprende que conforme al Programa General de Ordenamiento Ecológico aplicable para la Ciudad de México, al predio en cuestión le aplica la zonificación **AE** (Agroecológico Especial), **en donde el uso de suelo para confinamiento y procesamiento de desechos orgánicos e inorgánicos se encuentra prohibido**.

En alcance a lo anterior, es de relevancia mencionar que se realizó consulta al listado de establecimientos mercantiles, de servicios y/o unidades de transporte de residuos sólidos de competencia local, con autorización y registro otorgado por la Secretaría del Medio Ambiente (RAMIR), y se desprende que además de que el uso de suelo ejercido actualmente por el establecimiento motivo de denuncia, incumple la legislación de ordenamiento territorial, el establecimiento de mérito no cuenta con Registro dentro del listado de establecimientos mercantiles, de servicios y/o unidades de transporte de residuos sólidos de competencia local, con autorización y registro otorgado por la Secretaría del Medio Ambiente (RAMIR), para laborar como centro de acopio de residuos sólidos urbanos, ni para la transportación de los mismos.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales se constató lo siguiente:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

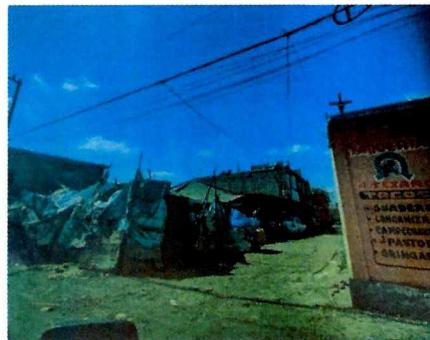
Expediente: PAOT-2021-3424-SPA-2663

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4150

-2022

- Un predio delimitado por tarimas de madera y bolsas de plástico amarradas a castillos de varilla, el cual no exhibe nomenclatura en la fachada. De dicho predio emanan emisiones sonoras y emisiones de humo blanco, así como olor a plástico quemado. Cuando se llamó a la puerta, una persona que dijo ser encargada del funcionamiento del lugar, atendió la diligencia y expuso que no ha realizado ningún trámite, por lo que no cuentan con ningún Certificado, ni licencia que acredite el legal funcionamiento del establecimiento. No se permitió el acceso al interior del inmueble, pero se observa acumulación de residuos alrededor del espacio.



Fotografía 1. Se observa domicilio motivo de investigación

En alcance a lo anterior, es de relevancia mencionar que el establecimiento de mérito no cuenta con Registro dentro del listado de establecimientos mercantiles, de servicios y/o unidades de transporte de residuos sólidos de competencia local, con autorización y registro otorgado por la Secretaría del Medio Ambiente (RAMIR).

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar inspección en materia de uso de suelo (suelo de conservación) al establecimiento ubicado en Cuarta Cerrada de Pirul, sin número esquina con calle Pirul, colonia Conchita, Alcaldía Tláhuac, en las coordenadas UTM WGS84 Zona 14 Norte X: 496883.19 y Y: 2131835.01.

Al respecto, al momento de emisión de la presente resolución no se ha recibido respuesta de esa Unidad Administrativa. Por lo que corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar visita de inspección al establecimiento de mérito e imponer las sanciones y medidas de seguridad correspondientes.

Emisiones Sonoras y Emisiones a la Atmósfera

La denuncia ciudadana se refiere a la presunta contravención en materia de uso de suelo, y por la emisión de ruido y a la atmósfera, por la operación de una recicladora o establecimiento que recolecta residuos, ubicado en Cuarta Cerrada de Pirul, sin número esquina con calle Pirul, colonia Conchita, Alcaldía Tláhuac.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3424-SPA-2663

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4150

-2022

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables. En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes.

Asimismo, resulta aplicable la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente.

Por cuanto hace a la materia ambiental (emisiones a la atmósfera), le comunico que la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en su artículo 23 fracciones II y VIII establece como obligaciones de las personas que se encuentran en la Ciudad de México: (...) Prevenir y evitar daños al ambiente y, en su caso, reparar los daños que hubieran causado (...) y (...) Realizar todas sus actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y reuso de agua, conservación del ambiente rural y urbano, prevención y control de la contaminación de aire, agua y suelo, y protección de la flora y fauna en la Ciudad de México(...), respectivamente.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante las cuales se constató lo siguiente:

Un predio delimitado por tarimas de madera y bolsas de plástico amarradas a castillos de varilla, el cual no exhibe nomenclatura en la fachada. De dicho predio emanan emisiones sonoras y emisiones de humo blanco, así como olor a plástico quemado. Cuando se llamó a la puerta, una persona que dijo ser encargada del funcionamiento del lugar, atendió la diligencia y no permitió el acceso al interior del inmueble. Sin embargo, se observó acumulación de residuos alrededor del espacio.

En atención a la denuncia se realizó comunicación vía telefónica con la persona denunciante y una vez explicándole el requerimiento de ingresar a su domicilio para realizar estudio de ruido, desiste a dar seguimiento en materia de ruido.

En ese sentido, y en seguimiento a la investigación en materia de emisiones a la atmósfera, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar inspección en materia de emisiones a la atmósfera al establecimiento ubicado en Cuarta Cerrada de Pirul, sin número esquina con calle Pirul, colonia Conchita, Alcaldía Tláhuac, en las coordenadas UTM WGS84 Zona 14 Norte X: 496883.19 y Y: 2131835.01.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3424-SPA-2663

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4150

-2022

Al respecto, al momento de emisión de la presente resolución no se ha recibido respuesta de esa Unidad Administrativa. Por lo que Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar visita de inspección al establecimiento de mérito e imponer las sanciones y medidas de seguridad correspondientes.

En virtud de lo anterior, se concluye que se observó un establecimiento mercantil del que se presume realiza actividades de reciclamiento de plásticos y almacenamiento de residuos ubicado en Cuarta Cerrada de Pirul, sin número esquina con calle Pirul, colonia Conchita, Alcaldía Tláhuac, en las coordenadas UTM WGS84 Zona 14 Norte X. 496883.19 y Y: 2131835.01, el cual no cuenta con documentos que acrediten su legal funcionamiento y que emana de él emisiones sonoras y a la atmósfera, por lo que se solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar la visita de inspección correspondiente.

Por lo que se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez al haberse requerido a la autoridad correspondiente la visita de inspección.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- De conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico aplicable para la Ciudad de México, al predio en cuestión le aplica la zonificación **AE** (Agroecológico Especial), en donde el uso de suelo para **confinamiento y procesamiento de desechos orgánicos e inorgánicos se encuentra prohibido**.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría ejecutó una visita de reconocimientos de hechos, constatando un predio delimitado por tarimas de madera y bolsas de plástico amarradas a castillos de varilla, el cual no exhibe nomenclatura en la fachada. De dicho predio emanaban emisiones sonoras y emisiones de humo blanco, así como olor a plástico quemado. Se observó acumulación de residuos alrededor del espacio, sobre vía pública.
- Se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar visita de inspección al establecimiento ubicado en calle Cuarta Cerrada de Pirul, sin número esquina con calle Pirul, colonia Conchita, Alcaldía Tláhuac en las coordenadas UTM WGS84 Zona 14 Norte X. 496883.19 y Y: 2131835.01, en materia de suelo de conservación y así como de emisiones a la atmósfera, por lo que le corresponde imponer las sanciones y medidas de seguridad correspondientes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3424-SPA-2663

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4150

-2022

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Solicítese a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México que una vez que cuente con la Resolución Administrativa que le recaiga al procedimiento de inspección al lugar objeto de la presente denuncia, remita copia simple de la misma a esta Entidad.-----

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/ILPM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS